



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8
OVIEDO**

SENTENCIA: 00458/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005
Teléfono: 985.9689.56-7-8, Fax: 985.96.89.59
Correo electrónico: juzgadoinstancia8.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MPR
Modelo: N04390

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0010493

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000986 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAACION
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS&CONSUMER EFC
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

En Oviedo a 9 de diciembre de 2021

Miguel Antonio del Palacio Lacambra, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo ha visto los autos de juicio ordinario 986/21 y en el que han sido partes las arriba referenciadas, se procede a dictar la presente

SENTENCIA

Nº 458/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de [REDACTED] y bajo la dirección letrada de don Jorge Alvarez de Linera Prado, se interpuso demanda de juicio ordinario frente a Caixabank Payments EFC S.A., en la que se ejercitaba acción de nulidad de un contrato de tarjeta de crédito realizado entre las partes, en fecha no identificada.

Afirma que la actora suscribió con la entidad demandada contrato de tarjeta de crédito, hecho en fecha de 28 de marzo de 2007.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MIGUEL ANTONIO DEL
PALACIO LACAMBRA
10/12/2021 11:20
Minerva

Firmado por: MARIA ANGELES
LORENZO ALVAREZ
10/12/2021 11:29
Minerva

Transcurridos los años, la actora observó que el interés de la tarjeta era superior al 23%. A juicio de la parte demandante, las condiciones del contrato de tarjeta resultan usuarias y por tanto, abusivas.

Lo solicitado, es en primer lugar la declaración del carácter usurario del contrato hecho por la parte con la demandada, lo que implica su nulidad. Abonando únicamente el principal dispuesto, y con la devolución de las cantidades abonadas en exceso respecto el principal dispuesto.

Así como con imposición de costas procesales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por Decreto de fecha 13 de octubre de 2021, se dio traslado de la demanda a Caixabank Payments para su contestación. La demandada se personó y allanó parcialmente a las pretensiones interesadas, solicitando la no imposición de costas.

A la vista de lo anterior, se convocó a las partes para celebración de Audiencia Previa, la cual tuvo lugar el día 9 de diciembre de 2021.

Celebrada la Audiencia Previa en el día indicado, la parte demandante manifestó la subsistencia del litigio. Una vez quedaron fijados los hechos controvertidos, se pasó a la fase de proposición de prueba. Por la parte actora se propuso se tuviera por reproducida la prueba documental aportada junto con la demanda, así como más documental. Por la parte demandada, prueba documental. Se admitió la prueba obrante en las actuaciones, y sin que fuera necesaria la práctica de vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a Caixabank Payments EFC, se articula la pretensión de que se declare el carácter usurario de los intereses remuneratorios contenidos en un contrato de tarjeta de crédito, denominada "revolving", celebrado entre las partes en fecha que no puede precisar. A juicio de la demanda resultan usurarios, por contener un tipo de interés TAE del 23%.



El cual, lo considera usurario, por resultar desproporcionado, notablemente más elevado que el precio normal del dinero.

Además, hace hincapié en que a la demandante no se le explicó el funcionamiento de la tarjeta de crédito, ni de los intereses aplicables a los pagos realizados. Interés que además, considera abusivo. Por ello, solicita la estimación de la demanda, con imposición de costas procesales a la demandada.

Por la demandada se allana al pedimento formulado en la demanda respecto la petición de nulidad. Discrepa en cambio de las consecuencias restitutorias, al considerar que dicha acción se encuentra prescrita. Solicitando en todo caso, la no imposición de las costas a la demandante.

SEGUNDO.- Planteada la controversia, la relación entre las partes deriva de un contrato de tarjeta de crédito Visa Go, en la modalidad de pago aplazado. Dicho contrato llega a aportarse a la demanda, si bien es un hecho no controvertido su existencia y detalles. Dada cuenta del allanamiento, y toda vez el mismo no atenta a tercero ni al interés general, no cabe sino acceder a lo que es la pretensión objeto de la demanda. La declaración de usurario del contrato realizado por los litigantes, relativo a tarjeta revolving Visa&Go. Los términos del contrato, en especial el costo del mismo, hacen además innecesario ahondar en más detalles.

Por lo demás, cuestiona la demandada la prescripción de la acción relativa a las consecuencias restitutorias de la nulidad. Se trata de un planteamiento que no puede ser acogido. Pues establecido el carácter nulo del contrato por usurario, sus consecuencias son las expresamente establecidas en la Ley de represión de Usura. Consecuencias específicas y que me llevan a no apreciar la tan cuestionada cuestión de la prescripción relativa a la acción restitutoria derivada del ejercicio de una acción de nulidad.

TERCERO.- Estimada la demanda, deben imponerse las costas a la demandada, conforme el principio del vencimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de [REDACTED] frente a Caixabank Payments EFC S.A., debo declarar y declaro la nulidad por usurario, del contrato de la tarjeta de crédito hecho entre las partes. Con las consecuencias del artículo 3 de la Ley de represión de la usura.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá interponerse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.

PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.